



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes
República Argentina

LEY 6708.

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

LEY:

PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Presupuesto de Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados no Autofinanciados

ARTÍCULO 1º: FÍJASE en la suma de PESOS DOS BILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO (\$ 2.423.544.913.318), el total de gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras del PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL correspondiente a la ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO AUTOFINANCIADOS, para el Ejercicio 2025, neto de contribuciones figurativas con destino a las finalidades que se indican a continuación y de acuerdo a la planilla que acompaña la presente Ley:

Erogaciones Corrientes	\$ 2.000.322.832.372
Erogaciones de Capital	\$ 410.337.685.792
Aplicaciones Financieras	\$ 12.884.395.154
Total	\$ 2.423.544.913.318

Cálculo de Recursos de la Administración Provincial

ARTÍCULO 2º: ESTÍMASE en la suma de PESOS DOS BILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO (\$ 2.423.544.913.318), el cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes Financieras del SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL correspondiente a la ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO AUTOFINANCIADOS, destinado a atender los gastos fijados por el artículo primero, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle de las Planillas, que como tal forman parte de la presente Ley.



Recursos Corrientes	\$ 2.217.622.635.088
Recursos de Capital	\$ 97.721.667.230
Fuentes Financieras	\$ 108.200.611.000
Total	\$ 2.423.544.913.318

Erogaciones Figurativas

ARTÍCULO 3º: FÍJASE en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 39.110.584.485), los importes correspondientes a los GASTOS FIGURATIVOS para transacciones corrientes y de capital del SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL, de acuerdo a la planilla que obra en el presente, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS del SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL.

Entidad	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Instituto de Cardiología	\$ 16.089.619.643	\$ -	\$ 16.089.619.643
Instituto Provincial del Tabaco	\$ 244.401.402	\$ 6.000.000	\$ 250.401.402
Instituto Correntino del Agua y del Ambiente	\$ 1.261.051.787	\$ 10.000.000	\$ 1.271.051.787
Instituto de Cultura	\$ 4.268.925.643	\$ 23.000.000	\$ 4.291.925.643
Dirección Provincial de Vialidad	\$ 5.420.801.256	\$ 9.200.000.000	\$ 14.620.801.256
Instituto de Desarrollo Rural	\$ 791.901.074	\$ 400.000	\$ 792.301.074
Centro Oncológico "Anna Rocca de Bonatti"	\$ 1.546.093.733	\$ -	\$ 1.546.093.733
Agencia Correntina de Bienes del Estado	\$ 240.551.947	\$ 7.838.000	\$ 248.389.947
Total Contribuciones Figurativas	\$ 29.863.346.485	\$ 9.247.238.000	\$ 39.110.584.485

Balance Financiero

ARTÍCULO 4º: ESTÍMASE el Resultado Financiero de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados No Autofinanciados, neto de contribuciones figurativas para el ejercicio 2025, en PESOS MENOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ - 95.316.215.846), como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º.

El Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2025 contará con las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras indicadas a continuación:



FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS	
Fuentes Financieras	\$ 108.200.611.000
Financiamiento Público y Obtención de Préstamos	\$ 8.200.611.000
Nuevos Financiamientos	\$ 100.000.000.000
Aplicaciones Financieras	\$ 12.884.395.154
Amortiz.de Deudas y Disminución de Otros Pasivos	\$ 12.884.395.154

ARTÍCULO 5º: APRUÉBASE el Esquema Ahorro – Inversión – Financiamiento para el ejercicio 2025, conforme a la planilla Anexa, como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes.

Crédito Público

ARTÍCULO 6º: FÍJASE en la suma de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 17.118.108.645), el importe total de erogaciones para atender los Servicios de la Deuda, correspondiendo PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (\$ 12.884.395.154) a amortización de capital y PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 4.233.713.491) a intereses, comisiones y otros gastos.

ARTÍCULO 7º: FÍJASE en PESOS DIEZ MIL MILLONES (\$ 10.000.000.000) el importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación, para la cancelación voluntaria de obligaciones bajo las normas de dicho régimen.

Distribución Analítica de los Créditos

ARTÍCULO 8º: EL Poder Ejecutivo distribuirá en forma programática, los créditos que hacen referencia los artículos 1º y 2º por Entidad Administrativa, según las planillas anexas y conforme a la reglamentación vigente.

Planta Permanente y Personal Temporario

ARTÍCULO 9º: FÍJASE en CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (52.859) el total de la Planta de Personal Permanente para el ejercicio 2025 de la Administración Central, Organismos Descentralizados No Autofinanciados, Organismos Descentralizados Autofinanciados y Empresas del Estado.

ARTÍCULO 10: ESTABLÉZCASE en DIECISÉIS MIL SETENTA Y TRES (16.073) la cantidad de Personal Temporario estimativo para el ejercicio 2025 de la Administración Central, Organismos Descentralizados No Autofinanciados, Organismos Descentralizados Autofinanciados y Empresas del Estado.



ARTÍCULO 11: FÍJASE en TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS (362.602), el número de horas comunes y superiores del Sector Público Provincial para el ejercicio 2025.

Normas y Facultades

ARTÍCULO 12: LOS montos que se asignen a las partidas principales de los programas, actividades centrales y actividades comunes, subprogramas, como así también a los proyectos, constituirán los límites legales para autorizar gastos y ordenar pagos.

ARTÍCULO 13: AUTORIZASE al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, regule la ejecución de los créditos asignados a la totalidad de la Administración Pública Provincial a través del SISTEMA DE CONTROL FINANCIERO, fijando autorizaciones mensuales para comprometer y ordenar gastos, ajustados a la real y efectiva ejecución de los Recursos Públicos y de conformidad con su evolución. Autorícese asimismo al Poder Ejecutivo para aplicar mecanismos adicionales, o modificar los existentes, de recaudación que permitan morigerar las eventuales pérdidas de recursos que en razón de la reforma tributaria impacten en forma negativa en nuestra jurisdicción. En casos de cambios sustanciales, tanto en el flujo de fondos como en el origen de la fuente de financiamiento, el Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá ordenar la disminución del crédito presupuestario, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la ley N° 5.571.

ARTÍCULO 14: AUTORIZASE al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a aprobar, mediante resolución, los giros de créditos presupuestarios que impliquen las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Entre Programas de una misma Entidad;
- b) Entre Subprogramas o Proyectos dentro de un mismo Programa;
- c) Entre Partidas Principales dentro de un mismo Programa, Subprograma, Proyecto o Actividad;
- d) Entre recursos de una misma jurisdicción o entidad.

ARTÍCULO 15: FACÚLTASE al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen:

- a) Traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas, sean necesarios y no se ajusten a lo previsto en los incisos del artículo 14 de la presente Ley.
- b) Ampliaciones de los créditos presupuestarios, en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas, en la medida que:
 - 1) Las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para recursos, determinados en el artículo 2º de la presente Ley.
 - 2) Sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en la presente Ley.
 - 3) Se originen por adhesión a leyes, decretos y/o convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial y convenios provinciales, en ambos casos limitados a los aportes que a tal efecto se disponga por el Gobierno Nacional o Provincial, cuyas



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes
República Argentina

ejecuciones presupuestarias serán reguladas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de cuotas financieras en la medida que se produzca el ingreso efectivo de los fondos.

Las máximas autoridades del Poder Legislativo y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia son responsables, dentro del ámbito de su competencia, de mantener el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente, en el marco del artículo 32 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 16: FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a deducir del monto total bruto de los recursos provenientes del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, la suma diaria de PESOS MIL CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE (\$ 1.120.436.214) o el monto que fije el Gobierno Nacional a fin de garantizar y mantener el financiamiento del sistema educativo que fijara la Ley Nacional N° 26.075, reiterándose el cumplimiento de sus objetivos.

A los fines establecidos en el Presupuesto Nacional referido a la vigencia para el Ejercicio Fiscal 2025 del artículo 7º de la Ley N° 26.075, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9º y 11 de la Ley N° 26.206, las propuestas de servicios y acciones de educación formal y no formal que presenten los Municipios serán aprobadas, de conformidad a la Ley Nacional N° 26.206.

ARTÍCULO 17: El Poder Ejecutivo, dentro del esquema previsto por la ley N° 6.435, en lo sucesivo puede constituir los contratos establecidos por el art. 1.666 del Código Civil y Comercial, con las facultades del art. 2 de dicha ley, siendo una modalidad más de las establecidas en la Ley N° 5.571.

ARTÍCULO 18: AUTORIZASE, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2025.

ARTÍCULO 19: AUTORIZASE al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.

Cuando los recursos efectivamente ingresados, en concepto de impuestos provinciales y coparticipación federal de impuestos, fueran superiores a los estimados en el presente Presupuesto para el sector público provincial, el Poder Ejecutivo luego de aplicar el artículo 16 de la presente Ley y la distribución a municipios, destinará del excedente determinado y de libre disponibilidad, como mínimo un 50% a la partida de personal a los efectos de cubrir la recomposición salarial de los haberes del personal estatal que se efectivice a lo largo del ejercicio financiero. El porcentaje restante se destinará a lograr el equilibrio presupuestario. La actualización de los recursos, según el comportamiento real y efectiva de recaudación, podrá realizarse de manera trimestral.



ARTÍCULO 20: AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial a convenir con el Poder Ejecutivo Nacional y demás acreedores, la cancelación de los saldos resultantes de la compensación de créditos y deudas recíprocas, la reprogramación y/o diferimiento de los vencimientos de la amortización de capital e intereses de la deuda consolidada, como así también modificar las condiciones de reembolsos de las deudas con las entidades del Sector Público Nacional.

El Poder Ejecutivo, podrá realizar operaciones de crédito público interno o externo, destinados al financiamiento de Obras de Infraestructura, materiales, equipamiento y/o el destino que determine, por hasta la suma de PESOS CIEN MIL MILLONES (\$ 100.000.000.000,00), o su equivalente en moneda extranjera, o hasta el monto autorizado en el marco del Régimen de Responsabilidad Fiscal. El período de amortización mínimo será mensual. Las operaciones que efectivamente se concreten deberán ser comunicadas a la Honorable Legislatura de la Provincia a los fines de informar los límites del artículo 19 de la Constitución Provincial.

Cuando convenga facilitar la movilización de capitales, con el fin de establecer o ampliar servicios públicos o actividades que directa o indirectamente estén vinculadas a los servicios de ese carácter, mediante obras o explotaciones legalmente autorizadas, o realizar inversiones fundamentales para el desarrollo económico de la Provincia, declaradas de interés por ley o por el Poder Ejecutivo Provincial, queda éste facultado para contratar préstamos relacionados con Organismos Internacionales económico-financieros a los que pertenezca como miembro la República Argentina, siempre que se ajusten a los términos y a las condiciones usuales, y a las estipulaciones de los respectivos convenios básicos y reglamentaciones sobre préstamos.

El Poder Ejecutivo podrá otorgar avales y garantías a Municipios, Empresas y Sociedades del Estado y Organismos Descentralizados, para el financiamiento de Obras de Infraestructura, materiales y equipamiento, por hasta la suma de PESOS VEINTE MIL MILLONES (\$ 20.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera.

El Sector Público Provincial de conformidad con el art. 53 de la ley 5.571, podrá realizar operaciones de crédito para financiar obras y servicios públicos mediante la securitización del producido de las tarifas, tasas por servicios y/o de los recursos que administren, actuales, futuros o impagos.

El Poder Ejecutivo se encuentra autorizado para efectuar la cesión en garantía de los recursos correspondientes al Régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del “ACUERDO NACIÓN-PROVINCIA SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS”, ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, u otros recursos que considere necesarios, hasta el monto total de las operaciones de crédito público que convenga, con más sus intereses, gastos y comisiones.

ARTÍCULO 21: FACÚLTASE al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a compensar deudas entre los municipios y el Sector Público Provincial. Queda excluida de esta compensación las deudas ingresadas en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas.



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes
República Argentina

En el caso de que no existan acreencias a favor del Sector Público Provincial, se podrá condonar las deudas de los Municipios en las condiciones que establezca la reglamentación.

La facultad conferida en el párrafo precedente podrá ser ejercida desde la sanción de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 22: AUTORIZASE al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería en los términos del artículo 77 de la Ley N° 5.571 por hasta un monto de PESOS VEINTE MIL MILLONES (\$ 20.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja. Los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de las letras que se emitan en el marco de las normas mencionadas en éste artículo, serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos cuyas condiciones y vencimiento, que no podrán superar el ejercicio 2026, serán definidas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Esta autorización para emitir Letras de Tesorería, tendrá la misma garantía, mencionada en el último párrafo del artículo 20.

Poder Judicial y Poder Legislativo

ARTÍCULO 23: FÍJASE en la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHENTA Y CINCO (\$ 160.719.302.085), el Presupuesto anual del Poder Judicial, correspondiendo PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOS MIL OCHENTA Y CINCO (\$ 159.619.002.085) a Recursos del Tesoro General de la Provincia (Fuente 10) y PESOS MIL CIEN MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 1.100.300.000) a Recursos del Tesoro General de la Provincia con Afectación Específica (Fuente 14), conforme la planilla que integra la presente Ley. El Ministerio de Hacienda y Finanzas, depositará mensualmente la doceava (1/12) parte del crédito otorgado en la fuente de financiamiento 10-Recursos del Tesoro General de la Provincia, en las cuentas que al efecto designe el Superior Tribunal de Justicia el que distribuirá en las partidas correspondientes. Los citados depósitos se efectuarán siempre que se cumplan las proyecciones de ingresos fijadas en este presupuesto; y en concordancia con la ejecución presupuestaria de las demás jurisdicciones y entidades que conforman la Administración Pública Provincial.

Este presupuesto se asigna conforme a las posibilidades financieras de la Provincia, cumpliendo, con lo normado por los artículos 10 y 19 de la Ley N° 25.917 y la Ley Provincial de Adhesión N° 5.639, y de igual modo con la Ley Provincial N° 4.420, artículo 5º. A este último efecto se tendrá en cuenta los recursos del Tesoro General de la Provincia (Fuente 10) de libre disponibilidad y/o afectación.

ARTÍCULO 24: FÍJASE en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y OCHO (\$ 51.569.216.058), el Presupuesto anual del Poder Legislativo, de acuerdo a la planilla que forma parte de la presente Ley. El Ministerio de Hacienda y Finanzas, depositará mensualmente la doceava (1/12) parte del crédito otorgado, en las cuentas que determine la Honorable Legislatura. Los citados depósitos se efectuarán



siempre que se cumplan las proyecciones de ingresos fijadas en este presupuesto, y en concordancia con la ejecución presupuestaria de las demás jurisdicciones y entidades que integran la Administración Pública Provincial.

PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTOFINANCIADOS Y FONDOS FIDUCIARIOS

ARTÍCULO 25: **FÍJASE** en la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE (\$ 120.039.333.617) el Presupuesto correspondiente al Instituto de Lotería y Casinos, de acuerdo a las planillas que forman parte de la presente norma legal.

ARTÍCULO 26: **FÍJASE** en la suma de PESOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 50.578.300.000), el Presupuesto correspondiente al Instituto de Vivienda de Corrientes, de acuerdo a las planillas que integran la presente Ley.

ARTÍCULO 27: **FÍJASE** en la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE (\$ 2.902.542.917), el Presupuesto correspondiente a la Administración de Obras Sanitarias (Ente Regulador), de acuerdo a las planillas integrantes de la presente norma legal.

ARTÍCULO 28: **FÍJASE** en la suma de PESOS QUINIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SIETE (\$ 516.226.044.007), el Presupuesto correspondiente al Instituto de Previsión Social, de acuerdo a las planillas que forman parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 29: **FÍJASE** en la suma de PESOS CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL (\$ 116.583.100.000), el Presupuesto correspondiente al Instituto de Obra Social de Corrientes, de acuerdo a las planillas integrantes de esta norma legal.

ARTÍCULO 30: **FÍJASE** en la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL (\$ 7.585.617.000) el Presupuesto correspondiente al Ente Provincial Regulador Eléctrico, de acuerdo a las planillas integrantes de la presente Ley.

ARTÍCULO 31: **FÍJASE** en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 454.134.753.464) el cálculo de recursos y gastos correspondiente a la Dirección Provincial de Energía, de acuerdo a las planillas integrantes de la presente Ley.



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes
República Argentina

ARTÍCULO 32: APRUÉBASE para el presente ejercicio, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados por recursos del ESTADO PROVINCIAL. El Ministro de Hacienda y Finanzas o quien se designe deberá presentar semestralmente a ambas Cámaras de la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, informes sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios.

ARTÍCULO 33: ESTABLÉZCASE que los recursos obtenidos en concepto de financiamiento para inversiones de capital constituyen recursos por fuentes financieras con afectación específica.

ARTÍCULO 34: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Planillas Anexas



Firman:

Dr. Pedro Gerardo Cassani – Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Dr. Pedro Braillard Poccard – Presidente del H. Senado.

Doctora. Evelyn Karsten – Secretaria de la H. Cámara de Diputados.

Doctora. María Araceli Carmona – Secretaria del H. Senado.